

2022-566-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital cdmmora@hotmail.com, el mismo que se encuentra registrado para el profesional del derecho que la suscribe, en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

88

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** que a través de apoderado judicial interpone el señor **CAMILO ANDRÉS HIGUERA LOZANO**, en contra de la señora **ANDREA PAOLA ARENAS HERNÁNDEZ**, en calidad de representante legal de la niña ANA LUCIA HIGUERA ARENAS, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. Como quiera que, dentro de los archivos allegados, no se observa que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022 inciso quinto, por lo cual deberá la parte demandante, acreditar el envío de la demanda y anexos, ya sea por medio físico o electrónico a las direcciones mencionadas en la demanda e igual proceder con el escrito de subsanación.
2. En aplicación del control oficioso de legalidad reiterado por la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC-112162020 (11001020300020200318400) de diciembre 9 de 2020, deben auscultar más sobre la filiación del niño y, de resultar procedente, intentar identificar al presunto padre biológico e integrarlo al contradictorio para que la paternidad o maternidad, según el caso sea reconocida en el proceso. Por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que informe si conoce el presunto padre biológico de la niña caso positivo ponga en conocimiento el canal o dirección de notificaciones del mismo al fin de integrarlo al presente proceso.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.



Finalmente se reconocerá al Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.213 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** que a través de apoderado judicial interpone el señor **CAMILO ANDRÉS HIGUERA LOZANO**, en contra de la señora **ANDREA PAOLA ARENAS HERNÁNDEZ**, en calidad de representante legal de la niña ANA LUCIA HIGUERA ARENAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Reconocer al Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.213 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 0132 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ